

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0065-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 684-E y 684-G de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Pérez Bárcenas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados</b>	20 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en el procedimiento de conciliación el trabajador podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo con voz durante el proceso de conciliación. Agregar que para desempeñar el cargo de conciliador se deberá tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 684-E.-</b> El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. <u>El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</u></p> <p><b>VIII.</b> a la <b>XIV.</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que reforma el artículo 684-E fracción VII y 684-G fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Conciliación Laboral Prejudicial.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 684-E fracción VII y 684-G fracción IV de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo <b>con voz durante el proceso de conciliación.</b> El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p> <p>VIII.- a XIV</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 684-G.-</b> Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Tener <u>preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</u></p> <p><b>V. a la VII. ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V.- a VII.- ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta